



108

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

**PROCESO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
RAD.11001310300320180056500**

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada a la demandada **Vicky Geraldine Vargas Oviedo** del auto admisorio de la demanda de manera personal según consta en el acta de notificación visible a folio 96, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, proponiendo excepciones previas y de merito, por conducto de apoderado judicial.

No obstante lo anterior, y previo a dar trámite a los escritos presentados, se requiere a la demandada para que, en el término de ejecutoria del presente proveído allegue nuevamente el poder conferido al profesional del derecho designado, dando estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda.

Finalmente y, frente a la conducta silente de la demandante frente al requerimiento efectuado el pasado 12 de marzo de 2020 (fl. 94) respecto de su solicitud de revocatoria y regulación de honorarios, se le insta por última vez, para que en el término de cinco (5) días aclare y ajuste su pedimento, con el fin de dar trámite en debida forma al escrito allegado.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 35, hoy

**01 DIC 2020**

AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaria

94

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 12 MAR 2020 .-

Proceso Rendición Provocada de Cuentas  
Radicado 2018-00565

En atención al informe secretarial y documentales que anteceden, se observa que la parte demandante Francy Helena Duque Solaris, solicitó revocatoria de poder y regulación de honorarios al profesional del Derecho Jairo Antonio Ramírez Ramírez, que actúa en su nombre, por la presunta falsedad de éste en el ejercicio de la profesión, en el asunto, tal como fue denunciado ante la Fiscalía General de la Nación, según documental que anexa (fls. 76-87), razón por la cual y previo a resolver lo que en derecho corresponde atendiendo que dicho profesional del derecho fue designado a través de auto de 9 de mayo de 2019 (fls. 59-61), como abogado en amparo de pobreza a voces de lo normado en los artículos 156 y s.s. del C.G. del P., el Despacho DISPONE:

1º PREVIO a resolver solicitud de revocatoria de poder y regulación de honorarios, ACLARE Y AJUSTE la libelista tales pedimentos en atención a la calidad en que actúa dicho profesional del derecho (abogado en amparo de pobreza), toda vez que la responsabilidad de éste advertida dicha circunstancia, lo es la de un curador ad litem, respecto de quien se pueden enmarcar los impedimentos preestablecidos para los funcionarios judiciales, debiendo precisar entonces a decir de tales circunstancias, si pretende el relevo de abogado en amparo de pobreza a que se ha hecho alusión, y bajo qué causales específicas, o renuncia al amparo de pobreza a voces de lo normado en el artículo 158 lb., por cesación de los motivos de su concesión, y dado que hace alusión a la regulación de honorarios, cuando en tales eventos la norma prevé que la remuneración del precitado cargo, deviene de las agencias en derecho (Art. 155 Ibídem).

2º OBRE en el expediente documental aportada por la parte demandante, contentiva de denuncia penal por falsedad contra quien fungiere como apoderado de confianza de la amparada de pobreza (fls. 76-86), los cuales se ponen en conocimiento de dicho profesional de derecho y demás partes e intervinientes en el presente litigio para que se pronuncien al respecto en el término de diez (10) días, y se tendrán en cuenta en su debida oportunidad para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

Kpm